

CONVENIO

----- En la ciudad de Río Gallegos, a los veintitres días del mes de septiembre de 1996, entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, en adelante el **MINISTERIO**, con domicilio en Alcorta y Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, por intermedio de la **SUBSECRETARIA DE CULTURA** de la Provincia de Santa Cruz, en adelante la **SUBSECRETARIA**, representada en este acto por su titular, **Don Omar Ernesto MIRIS**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, en adelante la **UNPA**, con domicilio en Lisandro de la Torre N° 860, Río Gallegos, representada en este acto por el Rector **Prof. Enrique Omar ISOLA**, acuerdan celebrar el siguiente convenio de contraprestación de servicios académicos y asistencia logística, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos principales son:

- a) Proyectar, implementar y evaluar encuentros académicos y/o simposios a los fines de intercambiar información y propiciar la generación de proyectos y/o programas de trabajo de interés común.
- b) Proyectar, implementar y evaluar cursos, seminarios y talleres con la finalidad de capacitar recursos humanos en temáticas específicas y relativas a objetivos, áreas, proyectos y/o programas de trabajo de mutuo interés.
- c) Intercambiar información, conocimientos y experiencias relativas a las distintas áreas de la Subsecretaría, esto es : PREPAP, Promoción Cultural, Bibliotecas, Museos, Escuela Provincial de Danzas y Archivo Histórico Provincial, de manera directa o a través de la Subsecretaría y/o de la Dirección Provincial de Cultura , según la índole y pertinencia de la temática.
- d) Fomentar la publicación conjunta de trabajos científicos de interés para la Subsecretaría y la UNPA.

SEGUNDA: La UNPA, por intermedio de la Unidad Académica Río Gallegos, se compromete a brindar asesoramiento en todos los aspectos cubiertos por la formación científica de sus docentes, en grado y medida tal que no se comprometa las actividades de formación de grado, investigación, extensión y gestión inherentes a la relación laboral de tales docentes con la Universidad.

TERCERA: El cumplimiento de las obligaciones que la UNPA asume por el presente convenio, estará a cargo de la Unidad Académica Río Gallegos, la que además de garantizar de manera directa la participación de sus académicos, según lo establecido en la cláusula **PRIMERA**, informará a los distintos estamentos de la Universidad a fin de interesar y procurar la participación de otros docentes e investigadores del sistema UNPA y aun de otras Universidades o entes científicos en caso de resultar necesario.

CUARTA: Como contraprestación de lo estipulado y a los efectos de cumplimentar los objetivos comunes, la Subsecretaría aportará su capacidad operativa y el apoyo logístico necesario para la concreción de las acciones y eventos enmarcados en el presente convenio.

QUINTA: Para acciones específicas derivadas del presente convenio, las partes acordarán en actas complementarias suscriptas por los responsables designados en el presente, las tareas a desarrollar, tiempo de duración, erogaciones del programa, consignándose quién aportará las mismas.

SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que las partes asumen por el presente convenio, facultará a su rescisión, la que deberá notificarse de manera fehaciente previa intimación a su cumplimiento.

SEPTIMA: Las partes podrán rescindir el presente Convenio, comunicando su decisión en forma fehaciente, con por lo menos 60 (sesenta) días de antelación.

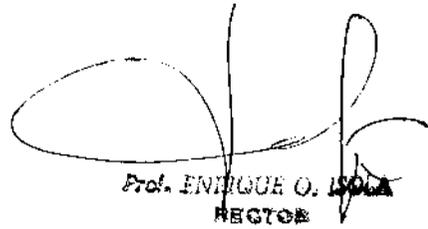
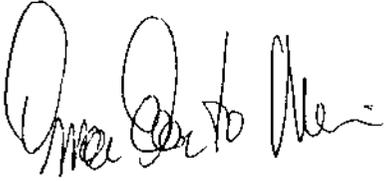
OCTAVA: Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán publicarse con acuerdo expreso de las partes y con la expresa mención de su realización en el marco de este Convenio.

NOVENA: El presente convenio, no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos conexos o complementarios con otros organismos, y/o personas físicas y/o jurídicas interesadas.

DECIMA: La UNPA designa como coordinadora del presente Convenio a la Lic. Elida I. LUQUE.

DECIMAPRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su entrada en vigencia y se renovará automáticamente, si no fuere denunciado por alguna de las partes, con 60 (sesenta) días de anterioridad a la fecha de su vencimiento.

----- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y la fecha arriba indicados.



Prof. ENRIQUE O. ISOLA
RECTOR